



INSTITUTO PERUANO DE ENERGIA NUCLEAR

Resolución Directoral *Oficina Técnica de la Autoridad Nacional*

No. 2336-22-IPEN/OTAN

Lima, 25 de Octubre de 2022

VISTO; el Expediente con Registro de Mesa de Partes n.º 3843-22 de fecha 10 de agosto de 2022, presentado por DQ DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L. solicitando reconsideración de la declaratoria de abandono del expediente n.º 1419-22 de solicitud de licencia de construcción de medicina nuclear.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral n.º 1903-22-IPEN/OTAN de 13 de julio de 2022, se declaró en abandono, entre otros, al expediente n.º 1419-22 presentado por DG DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L. para solicitar licencia de construcción de medicina nuclear en la Calle Los Zafiros n.º 298, 2do. Piso, Barrio Médico, Urb. Santa Inés, Trujillo, La Libertad, al haberse vencido el plazo legal para cumplir los requerimientos de la autoridad, resolución que fue notificada mediante Carta n.º 270-22-IPEN/OTAN de 13 de julio de 2022;

Que, mediante el expediente del VISTO, DQ DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L. solicitó se reconsidere dicha declaratoria de abandono, el mismo que fue presentado al correo electrónico de la OTAN, señalado para la presentación de expedientes, el 22 de julio de 2022, siendo registrado en el Registro de Mesa de Partes de la OTAN en la fecha 10 de agosto de 2022, por lo cual se considera que éste se efectuó dentro del plazo legal para solicitar impugnaciones señalado en el artículo n.º 218.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General n.º 27444 aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, acompañando la documentación e información técnica requerida para obtener la licencia de construcción;

Que, la documentación e información técnica levantando las observaciones remitida por DQ DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L., ha sido evaluada por el Departamento de Autorizaciones, a través del Informe Técnico n.º 3492-22-AUTO, estableciéndose que el solicitante realizó las acciones destinadas a levantar las observaciones formuladas para obtener la referida licencia, lo que permite reconsiderar la declaratoria de abandono del mismo y, al mismo tiempo, se ha determinado que el contenido de la información técnica subsana las observaciones formuladas al expediente inicial para optar la licencia de construcción solicitada, por lo cual se ha considerado procedente la reconsideración, en el extremo correspondiente de la Resolución Directoral n.º 1903-22-IPEN/OTAN y el otorgamiento la solicitud presentada por el solicitante, recomendándose que esto se realice en un mismo acto administrativo;

De conformidad con el Artículo 4º, del Reglamento de la Ley n.º 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, aprobado por Decreto Supremo n.º 039-2008-EM;

Con el visto del Jefe del Departamento de Autorizaciones y del Asesor Legal de la OTAN;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconsiderar la declaratoria de abandono aprobada por Resolución Directoral n.º 1903-22-IPEN/OTAN, en el extremo referido a DQ DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L., para continuar el procedimiento de licencia de construcción iniciado a través del expediente n.º 1419-22.

Artículo Segundo.- Otorgar la licencia de construcción en medicina nuclear a favor de DQ DIAGNOSTICO MEDICO E.I.R.L. con dirección legal en Las Agatas n.º 318, Barrio Médico, Trujillo, La Libertad para su instalación sita en Calle Los Zafiros n.º 298, 2do. Piso, Barrio Médico, Urb. Santa Inés, Trujillo, La Libertad, bajo los límites y condiciones que, debidamente firmados, forman parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución al interesado para los fines del caso.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General que disponga la publicación de la presente Resolución Directoral en la página web institucional (www.ipen.gob.pe), dentro de los cinco (05) días calendario de la fecha de emisión.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

.....
JORGE LEONIDAS CONDORI CCARI
Director de la Oficina Técnica de la Autoridad Nacional
Instituto Peruano de Energía Nuclear